



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de julio de 2023

N° 29833-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 25
(De lunes 24 de julio de 2023)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ AL FOLIO REAL NO.30306419, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, UBICADA EN EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO, SECTOR DE BOCA DEL DRAGO, PERTENECIENTE A EDGAR ALBERTO RÍOS CASAZOLA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 198
(De viernes 21 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Resolución N° 2-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO, FISCALES Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, QUE GARANTICEN EL MANEJO EFICIENTE Y TRANSPARENTE DEL FONDO ESPECIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 25

De 24 de Julio de 2023

Que ordena la expropiación, por motivos de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real No.30306419, con Código de Ubicación 1001, de la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, ubicada en el distrito de Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro, sector de Boca del Drago, perteneciente a Edgar Alberto Ríos Casazola

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República dispone que, en caso de guerra, de graves perturbaciones del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo podrá decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 117 del propio texto constitucional señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que, para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de dicho mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 2009, dispone que corresponde a esa entidad ministerial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Órgano Ejecutivo, a través de la citada institución, se encuentra desarrollando a través del contrato No. 1-18, suscrito con la constructora RIGASERVICE, S.A. el día 12 de marzo del 2018, el proyecto de vivienda denominado: Urbanización Isla Colón, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, con el objetivo de trasladar a familias que ocupan un globo de terreno ubicado a un costado del aeropuerto de Isla Colón, que viven en estado de insalubridad;

Que en este proyecto, inicialmente se había contemplado la construcción de cuatrocientas diez unidades de vivienda, sin embargo, debido a la topografía del terreno solo se pudo construir trescientos ochenta y nueve, quedando pendiente por edificar veintiún de éstas, las cuales serán reubicadas y construidas en la finca No. 30306419, colindante al proyecto, propiedad de Edgar Alberto Ríos Casazola, con cédula de identidad personal 4-230-886, lo que permitiría mejorar y extender el alcance de dicho proyecto con el objeto de favorecer a las familias incluidas en ese programa;

Que la Finca No. 30306419, con código de ubicación No. 1001, cuenta con una extensión superficial de 2 has + 3527.55 m2 y se encuentra localizada en la vía Boca del Drago, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es Edgar Alberto Ríos Casazola, con cédula de identidad personal 4-230-886;

Que, mediante el Informe de 28 de junio de 2022, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, considera viable su adquisición por motivo de interés social, a efectos de expandir el desarrollo del referido proyecto público de viviendas;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrollan el actual artículo 51 de la Constitución Política



de la República, anteriormente artículo 49 del texto constitucional, y con el propósito de dotar de una vivienda digna a un número plural de familias que serán beneficiadas con la expansión del proyecto denominado: Urbanización Isla Colón, considera necesario ordenar la expropiación de dicha finca;

Que, para tales efectos, y con la finalidad de contar con el valor a ofrecer al propietario del inmueble en mención, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicitará a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, el avalúo correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación, por motivos de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la finca inscrita en el Registro Público al Folio Real 30306419, Código de Ubicación 1001, de la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro; ubicada en Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro, sector de Boca del Drago, con una superficie de dos hectáreas, tres mil quinientos veintisiete con cincuenta y cinco metros cuadrados (2 has, 3,527.55 m²); perteneciente a Edgar Alberto Ríos Casazola, con cédula de identidad personal 4-230-886;

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General de Registro Público de Panamá efectuar las anotaciones de la finca objeto de la expropiación para los fines legales de la misma, y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de este Decreto Ejecutivo a la Dirección General de Registro Público de Panamá para los fines pertinentes.

Artículo 4. Ordenar al Banco Hipotecario Nacional que ponga a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la finca objeto del presente Decreto Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegarse a convenir la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto que habrá de pagarse por esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 51 y 117 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y artículo 1 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 198
21 de julio de 2023

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 24 al 30 de julio de 2023, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 198
Panamá, 21 de julio de 2023
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JAVIER AROSEMENA**, actual Asesor de la Subdirección General Logística y Director de Planificación como Subdirector General Logístico del 24 al 30 de julio de 2023, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 24 al 30 de julio de 2023.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707

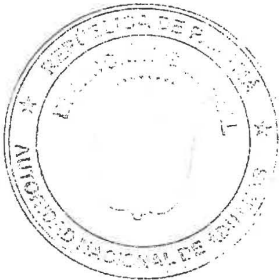
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
BURUYIDES RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2023.07.24
09:41:11 -05'00'

HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2023.07.21 17:43:59
-05'00'

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General



TIB/HB/NNGA/eqm



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 24 DE 07 DE 2023
Hitzbeth Buruyides
SECRETARIO (A)



**RESOLUCIÓN No. 2-2023****(De 17 de mayo de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO, FISCALES Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, QUE GARANTICEN EL MANEJO EFICIENTE Y TRANSPARENTE DEL FONDO ESPECIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

(CONAPREDES)

El Señor Procurador General de la Nación, actuando en uso de las facultades, que le confiere la Ley No. 16 del 31 de marzo de 2004, como Presidente de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), a su vez que a través de la misma se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004, en su artículo 26. dispone que la Comisión procederá la reglamentación de sus atribuciones y demás disposiciones sobre su funcionamiento interno;

Que para el buen funcionamiento de CONAPREDES, se hace indispensable establecer una reglamentación que le permita a la Comisión tener un marco normativo para desarrollar su trabajo y cumplir con los objetivos para lo cual ha sido creada mediante ley antes mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar en todas sus partes el siguiente Reglamento para el Uso y Adopción de Mecanismos de Control Interno Fiscales y de Procedimientos para el Financiamiento de Planes, Programas y Proyectos, que Garanticen el Manejo Eficiente y Transparente del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual. aplicable a CONAPREDES, aprobado en reunión Extraordinaria de Junta de Comisionados el 17 de mayo de 2023, mediante Resolución No. 1 -2023.

SEGUNDO: Ordenar mediante la presente resolución la publicación y distribución del Reglamento para el Uso y Adopción de Mecanismos de Control Interno, Fiscales y de Procedimientos, a todos los Comisionados parte de CONAPREDES.

TERCERO: Esta Resolución empezara a regir a partir del 17 de mayo de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 26 de la Ley 16 del 31 de marzo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


JAVIER EL CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación
Presidente de CONAPREDES


DAYRA I. DAWSON V.
Secretaría Ejecutiva
CONAPREDES



Comisión Nacional para la Prevención de los
Delitos de Explotación Sexual

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 20 de julio de 2023


Secretaría Ejecutiva



**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES)**



**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL
INTERNO, FISCALES Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO
DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, QUE GARANTICEN EL MANEJO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE DEL FONDO ESPECIAL CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES).**

SECRETARÍA EJECUTIVA

17 DE MAYO DE 2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN1

Artículo 1.....2

Capítulo I2

ASPECTOS GENERALES2

Artículo 2. Objetivo.2

Artículo 3. Ámbito de Aplicación2

Artículo 4. Base Legal del Reglamento2

Artículo 5. Alcance del Reglamento.....3

Artículo 6. Consideraciones Previas3

Artículo 7. Definición del Fondo Especial4

Artículo 8. Objetivo del Fondo Especial.....4

Artículo 9. Caja Menuda4

Capitulo II4

CONTROLES INTERNOS.....4

Artículo 10. Autorización del Gasto4

Artículo 11. Mecanismos de Control Interno de las Dependencias del Ministerio Público6

Capítulo III7

PROCEDIMIENTOS7

Artículo 12: Requisitos para la Presentación de Propuesta de Proyectos y/o Programas
CONAPREDES.....7

Artículo 13.....8

Artículo 14.....9

Requisitos específicos9

Artículo 15.....9

Artículo 16. Instituciones Gubernamentales10

Artículo 17. Instituciones No-Gubernamentales10

Artículo 18.....12

Artículo 19.....12

Artículo 20.....12

Artículo 21. Procedimiento de Aprobación y Registros de los Proyectos Financiados con el
Fondo Especial de CONAPREDES.....12

Artículo 22.....13

Artículo 23. Procedimiento de Desembolso a los Proyectos13

Artículo 24.....14

Artículo 25.....14

Artículo 26.....14

Artículo 27. Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos14





Capítulo IV14

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS NO-REEMBOLSABLES PROVENIENTES DE LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL14

 Artículo 28.14

 Artículo 29.15

 Artículo 30.15

 Artículo 31.15

Consideraciones Finales16

 Artículo 32.16

 Artículo 33.16

**Reglamento para el Uso y Adopción de Mecanismos de Control Internos Fiscales
y de Procedimiento para el Financiamiento de Planes, Programas y Proyectos**





EQUIPO TÉCNICO

SECRETARIA EJECUTIVA (CONAPREDES)	ASESORES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN CONAPREDES
MGTER. DAYRA I. DAWSON VILLALOBOS SECRETARIA EJECUTIVA DE CONAPREDES	LCDA. CARLA VÁSQUEZ SUB-JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LCDO. ROGER TEJADA BRYDEN COMISIONADO MINISTRO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO PROF. MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS COMISIONADA MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LCDO. JONATHAN RIGGS TAPIA COMISIONADO SUPLENTE POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA LCDO. SAMIR GOZAINÉ SECRETARIO EJECUTIVO DEL GABINETE TURISTICO COMISIONADO SUPLENTE POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ING. ARMANDO J. PRADO B. COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONAPREDES	MGTR. EFRÉN C. TELLO C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMISIONADO POR EL ORGANO JUDICIAL LCDA. THAYS NORIEGA COMISIONADA SUPLENTE DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE SALUD
LCDA. IRMA VALDES FALLAS ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	SUBCOMISIONADO GUILLERMO SIUKI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES- (DIJ) COMISIONADO SUPLENTE
LCDA. JUDITH S. DE CÁCERES ABOGADO II	MGTR. AISIDA BATISTA COMISIONADA SUPLENTE REPRESENTANTE DE LA RED NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LCDA. MILDRED G. DE GÓMEZ FISCAL DE CIRCUITO DE LA FISCALIA SUPERIOR DE LITIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	LCDA. GRACIELA MAUAD COMISIONADA REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA- CONA LCDO. EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ COMISIONADO DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ LCDA. EDMAVI GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL COMISIONADA SUPLENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL MGTR. DELIA RODRIGUEZ COMISIONADA SUPLENTE POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Reglamento para el Uso y Adopción de Mecanismos de Control Internos Fiscales y de Procedimiento para el Financiamiento de Planes, Programas y Proyectos





INTRODUCCIÓN

Mediante Ley N° 16 del 31 de marzo de 2004, se crea la **Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual**, en adelante (**CONAPREDES**), como un organismo técnico-administrativo, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de Explotación Sexual.

El artículo 23 de la excerpta legal antes citada, establece que **CONAPREDES**, creará un fondo que se denominará Fondo Especial Contra la Explotación Sexual, destinado para la financiación de los planes, programas, proyectos y campañas publicitarias de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento fortalecimiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual.

La elaboración del presente reglamento constituye una herramienta de apoyo con disposiciones de estricto cumplimiento para el manejo eficiente y transparente de los fondos depositados en la Cuenta Única del Fondo Especial de **CONAPREDES**, bajo la Gestión de la Procuraduría General de la Nación, que corresponde a los impuestos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley N° 16 de 31 de marzo de 2004, así como lo establecido en el artículo 23 referente a las multas y los dineros comisados producto de los delitos de explotación sexual; que serán administrados por esta Comisión, conforme a los procedimientos de fiscalización y manejo establecidos por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para la utilización de este fondo **CONAPREDES** adoptará a través de la Secretaría Administrativa del Ministerio Público los procedimientos administrativos de control interno y fiscales, para un manejo eficaz y transparente.

Esta reglamentación consiste en cuatro (4) capítulos, desglosados de la siguiente forma: Capítulo I, comprende los Aspectos Generales, Capítulo II, sobre los controles internos, Capítulo III, sobre los procedimientos y Capítulo IV, sobre Gestión y Administración de fondos no-reembolsables provenientes de la Cooperación Internacional.





Artículo 1. Se aprueba y se adopta el Reglamento para el Uso y Adopción de Mecanismos de Control Interno, Fiscales y de Procedimientos para el Financiamiento de Planes, Programas y Proyectos, que Garanticen el Manejo Eficiente y Transparente del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES)**, mediante Resolución No. 1 del 17 de mayo de 20223 y Resolución No. 2 de 17 de mayo de 2023.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 2. Objetivo. El presente reglamento será aplicable a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional; detallando cada uno de los procedimientos y los parámetros para el uso asignado de los fondos depositados en la Cuenta Única del Fondo Especial de CONAPREDES.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las reglas y principios básicos de obligatorio cumplimiento que regirán como mecanismos de control interno, para la aprobación de los acuerdos de cooperación técnica, planes, proyectos, programas y campañas publicitarias, que se realizarán con el Fondo Especial de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos Contra la Explotación Sexual (**CONAPREDES**), cuando éstos sean aprobados mediante Junta de Comisionados, en pro de entidades gubernamentales y no gubernamentales, como así está establecido en la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, que contempla las disposiciones para el desarrollo de políticas públicas encaminadas a lograr los objetivos de prevención y erradicación de este flagelo, conforme a la normativa nacional.

Artículo 4. Base Legal del Reglamento

Para el fiel cumplimiento de los procedimientos de controles previos de fiscalización y manejo de fondos y bienes públicos, sustentan la responsabilidad de la administración por **CONAPREDES**, con la siguiente base legal:

- Constitución Política de la República de Panamá, Título IX, Capítulo 3, la Contraloría General de la República (artículo 280, numerales 2, 3, 4 y 5).
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- Ley 16 de 31 de marzo de 2004, “Que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de los delitos contra la Integridad y la Libertad Sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial”.
- Acuerdo No.1-2013 de 8 de octubre de 2013, “Por el cual se adoptan los mecanismos de control interno y fiscales para el manejo eficiente y transparente del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual, administrado por **CONAPREDES**”.





Normas de Administración Presupuestaria Vigente.

- Decreto No. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- Decreto 211-2007-DMySG de 26 de junio de 2007, “Por la cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad”, Contraloría General de la República.
- Decreto No. 513 de 9 de diciembre de 2015,” Por el cual se aprueba el texto de las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta Institución en el proceso de fiscalización de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos”.
- Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, cuya última modificación recae en la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- Decreto Núm.455-2010-DMySC de 14 de diciembre de 2010, “Por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión”.
- Manual de Procedimientos para el uso y manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, vigente.

Artículo 5. Alcance del Reglamento

Este documento es de aplicación para la Secretaría Ejecutiva- **CONAPREDES**, la cual, en conjunto con la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, son quienes manejarán los fondos y bienes de la Comisión.

Artículo 6. Consideraciones Previas

La Comisión Nacional para la Prevención de los delitos de Explotación Sexual **CONAPREDES**, es presidida por el Procurador (a) General de la Nación, de conformidad con la Ley No.16 de 31 de marzo de 2004, es un organismo técnico-administrativo para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual, y le corresponde elaborar programas de atención a víctimas y fortalecer a los equipos interdisciplinarios para el cumplimiento de políticas públicas encaminadas a la prevención bajo los principios rectores de asesorar, promover, facilitar, armonizar, articular la planificación y la coordinación institucional dentro del marco normativo para el cumplimiento de los objetivos, visión y misión, para el cual son utilizados estos fondos.





Artículo 7. Definición del Fondo Especial

El fondo asignado a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**), está consignado en el artículo 23 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, que señala: “... **CONAPREDES** creará un fondo, que se denominará Fondo Especial contra la explotación sexual, con los impuestos establecido en esta Ley, así como las multas y los dineros comisados o los que se obtengan del remate de instrumentos, valores o bienes comisados, provenientes de los delitos de explotación sexual... ”.

Artículo 8. Objetivo del Fondo Especial

Destinar recursos para los planes, programas, proyectos y campañas publicitarias para la atención, prevención, rehabilitación, sensibilización y fortalecimiento institucional contra de los delitos de Explotación Sexual desarrollados, en los componentes del Plan Nacional que establece los lineamientos encaminados a lograr los objetivos de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de articular y fortalecer la cooperación interinstitucional.

El Procurador (a) General de la Nación, estará facultado (a), para autorizar gastos de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, con cargo al Fondo Especial Contra la Explotación Sexual, por el orden hasta de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)** anuales, los cuales no serán acumulativos, como lo establece el Capítulo V, de la Ley 16 de 2004, fondos destinados a la promoción y ejecución de Políticas Públicas; de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de Explotación Sexual, tendientes a lograr los fines de **CONAPREDES**, que como organismo técnico-administrativo está integrado por entidades gubernamentales y la sociedad civil.

Artículo 9. Caja Menuda

La Procuraduría General de la Nación, para la gestión administrativa de **CONAPREDES**, tendrá la facultad de disponer de una caja menuda por el orden de hasta **MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500.00)**. Todas las contrataciones de bienes y/o servicios, u obras por sumas de hasta quinientos balboas **00/100 (B/.500.00)**, se realizarán de acuerdo al procedimiento de caja menuda de conformidad con las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República, para el uso de estos fondos.

El uso del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual, en lo que respecta a los procedimientos de gastos, seguirán el flujo transaccional de la Procuraduría General de la Nación, esto incluye los formularios que sustentan los diferentes hechos administrativos.

Capitulo II

CONTROLES INTERNOS

Artículo 10. Autorización del Gasto

La Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**), al ser un organismo técnico-administrativo y respaldado por la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, a través del Departamento Legal, le corresponderá verificar la viabilidad de los programas, planes, proyectos y campañas publicitarias presentados ante la Secretaria Ejecutiva, quien tiene la responsabilidad de





remitir estos al despacho del señor Procurador (a) General de la Nación, quien al ser facultado (a) como Presidente (a) de la Comisión podrá convocar a reunión ordinaria o extraordinaria, a la Junta de Comisionados que integran (**CONAPREDES**), con el fin de que se apruebe o se rechace el financiamiento de los mismos, con dineros del Fondo Especial, cuya decisión de los Comisionados (a) quedará plasmada en acta firmada por todos los presentes.

Los proyectos presentados ante **CONAPREDES** por entidades gubernamentales y no gubernamentales, deben cumplir estrictamente con el objetivo por el cual fue creada esta Comisión; los mismos deben estar relacionados con los planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento fortalecimiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual.

1. Las instituciones gubernamentales y los organismos no gubernamentales que componen **CONAPREDES**, pueden presentar proyectos relacionados con el tema de explotación sexual. En el caso de los organismos no gubernamentales su participación será para liderar un proyecto o podrá ser subcontratada por algunas de las entidades que componen **CONAPREDES**, para que presten sus servicios a favor de la población.
2. Los gastos en que incurra el proyecto, dentro de la fase de ejecución, serán estrictamente apegados a los establecidos en el Presupuesto autorizado por quienes componen la Comisión.
3. De existir algún remanente al finalizar la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no podrá hacer uso de estos recursos y realizará los trámites pertinentes, para reincorporar el dinero al Fondo Especial contra la Explotación Sexual de **CONAPREDES**.
4. La Contraloría General de la República, como ente superior de fiscalización y en uso de sus facultades legales, fiscalizará todo lo concerniente a los actos de manejo de fondos y
5. otros bienes públicos; así como refrendar todos los acuerdos, proyectos y adendas independientemente de su cuantía.
6. **CONAPREDES** contará con una Unidad Coordinadora de Proyectos, dedicada a los mismos, la cual emitirá informes periódicos de los avances, así como los hallazgos, recomendaciones, logros y cualquiera otra información para el análisis sustento y toma de decisión al momento de los desembolsos solicitados por las entidades y organismos beneficiados.
7. Los recursos para financiar el proyecto serán utilizados de acuerdo a las leyes vigentes y lo dispuesto en este reglamento de procedimientos.
8. Las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que soliciten fondos a **CONAPREDES**, para la ejecución de algún proyecto, deben solicitar a la Contraloría General de la República de Panamá, la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, que servirá como destino de los recursos desembolsados por **CONAPREDES**. Los movimientos de fondos de dicha cuenta serán refrendados y fiscalizados por la Contraloría General de la República.
9. En caso que **CONAPREDES** y la organización beneficiaria lo estimen conveniente y quede formalizado en el Acuerdo, los procesos de adquisición de bienes y servicios, para la ejecución del proyecto, los podrá realizar la administración del Ministerio Público.
10. En el caso de que los proyectos o programas presenten una ejecución deficiente, e ineficaz, la parte de los bienes adquiridos a través del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual no ejecutados, deberán ser devueltos formalmente a la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, quien se encargara de realizar las acciones administrativas correspondientes para la recuperación de los mismos y su disposición





11. posterior. En el caso de ejecución eficiente y eficaz, será posible tramitar una donación de dichos bienes a la entidad beneficiaria del proyecto.
La Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, en coordinación con la Secretaría Administrativa, y su Departamento de Bienes Patrimoniales, del Ministerio Público, previa evaluación in sitio, establecerá el procedimiento para la devolución de los bienes, por ejecución deficiente e ineficaz, atendiendo a los dictámenes técnicos, los cuales determinarán si el bien debe ser descartado o puede ser donado. Los bienes identificados para ser donados, se procederá a implementar el procedimiento, apegado a la norma vigente, al otorgar la correspondiente donación priorizando especialmente aquellos organismos no-gubernamentales, que brinden asistencia a las víctimas de violencia sexual.
12. Las organizaciones beneficiarias tanto gubernamentales como no gubernamentales deben presentar a **CONAPREDES** un informe donde especifique la liquidación o finiquito del proyecto. Dicho informe debe ser firmado por la máxima autoridad de la organización beneficiaria y por el Secretario Ejecutivo (a) de **CONAPREDES**. Este
13. informe debe ser presentado a los Comisionados en reunión celebrada entre ambas partes.

Artículo 11. Mecanismos de Control Interno de las Dependencias del Ministerio Público

La Secretaría Administrativa del Ministerio Público, fungirá como auxiliar de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, (**CONAPREDES**) y para efecto de las acciones administrativas que le confiere la Ley de Contratación Pública, para los registros del trámite correspondiente este se efectuará a través de los siguientes departamentos:

1. Compras

Todas las solicitudes de compra, adquisición de bienes y servicios que se tenga a bien obtener de la Cuenta Única designada a **CONAPREDES** serán remitidas al Departamento de Compras con previa aprobación del Procurador (a) General de la Nación.

2. Tesorería

Le corresponde al Departamento de Tesorería del Ministerio Público, ejecutar los pagos a empresas u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las cuales hayan presentado ante el Procurador (a) General de la Nación o de la Junta de Comisionados de **CONAPREDES**, planes, proyectos, programas y campañas publicitarias que mediante resolución hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido en la Ley 16 del 31 de marzo de 2004.

Como requisito previo deberán presentar los informes correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, en cumplimiento de todos los objetivos pactados en los convenios, acuerdos de conformidad con los mecanismos de procedimientos administrativos de control interno y fiscales, establecidos en este reglamento para un manejo efectivo y transparente de los fondos.

Los funcionarios autorizados para firmar los desembolsos con cargo al presente Fondo, lo efectuarán después del refrendo del proyecto y deben remitir trimestralmente a **CONAPREDES** un informe detallado del saldo de la Cuenta Única bancaria sobre los ingresos y egresos.





3. Contabilidad

El Departamento de Contabilidad del Ministerio Público a solicitud de la Secretaría Ejecutiva de (CONAPREDES), realizará los registros contables los cuales deben estar sustentados con la respectiva documentación original como pruebas de las transacciones contables de la Cuenta Única asignada a CONAPREDES; al igual tendrá la responsabilidad de realizar el registro de las transacciones en el mismo momento en que ocurren, con el fin de que la información esté actualizada y sea de utilidad a la Secretaría Ejecutiva que tiene a su cargo el control de las operaciones.

Este informe debe ser entregado dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre, con la finalidad de actualizar la base de datos para este fin.

4. Auditoria Interna

Corresponderá al Departamento de Auditoría Interna del Ministerio Público, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, revisar y verificar los desembolsos aprobados por la Comisión a favor de las beneficiarias; y elaborar el informe técnico al respecto, en cumplimiento a las Guías de Fiscalización que se aplicarán en los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 12: Requisitos para la Presentación de Propuesta de Proyectos y/o Programas CONAPREDES:

Esta reglamentación establece los requisitos generales, y particulares para la presentación de solicitudes de financiamiento de propuestas de proyectos y/o programas, los cuales son:

Requisitos Generales:

- 1. Las solicitudes de financiamiento para proyectos y/o programas, que se presenten ante CONAPREDES, deberán ser formulados bajo los criterios establecidos, en la norma que crea esta Comisión; vinculados a procesos de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual.
- 2. Los proyectos y/o programas serán formulados con una duración mínima de seis (6) meses y máxima de tres (3) años, prorrogables por un (1) año dependiendo del nivel de ejecución, y los resultados obtenidos; de ser requerida dicha prórroga será una extensión sin costo.
- 3. Toda solicitud de extensión deberá ser tramitada, a través de una adenda, la cual requiere ser refrendada por la Contraloría General de la República para su validez.
- 4. No será considerado ningún proyecto o programa presentado por entidades gubernamentales y no gubernamentales, el cual no especifique la contrapartida de la entidad (aporte local) en la propuesta.
- 5. Las Organizaciones No-gubernamentales que sean proponentes de proyectos deberán presentar su personería jurídica, y el listado de los miembros de la Junta Directiva o Patronato, información que debe estar debidamente registrada en el Ministerio de Gobierno.





6. No podrán adjudicarse recursos del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual de **CONAPREDES**, a aquellos organismos No-gubernamentales que se encuentren, en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos en concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por alguna institución del Estado.
7. No se adjudicará recursos del Fondo Especial Contra la Explotación Sexual de **CONAPREDES**, a aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales con las cuales se mantenga actualmente proyectos, y que se haya comprobado una ineficaz y deficiente ejecución de los fondos proveídos suministrados.
8. Todo proyecto o programa que se presente deberá ser formulado bajo el marco del enfoque de derechos humanos, y considerando las garantías fundamentales de las víctimas de estos delitos.
9. Todo proyecto o programa que cumpla con los criterios establecidos en este reglamento, los cuales sean aprobados por la Comisión en pleno, deberán formalizarse mediante un acuerdo, en el cual se detallen las responsabilidades de las partes, con las debidas medidas correctivas, si se incurre en una violación a las cláusulas de dicho acuerdo. Este acuerdo entrará en vigencia y tendrá validez una vez sea debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 13. Todo proyecto que se presente a la Comisión deberá formularse atendiendo a los siguientes criterios específicos, contenidos en este reglamento y en el marco de lo que establece la norma que rige la Comisión.

1. **Sensibilización:** Se espera que tanto las instituciones gubernamentales como las instituciones no gubernamentales, puedan presentar proyectos dirigidos a públicos metas específicos, que permitan la toma de conciencia sobre la magnitud de este delito, como también las consecuencias y secuelas con las que, de por vida, las víctimas deben aprender a vivir.

Estas estrategias pueden ser presentadas, mediante campañas de sensibilización, en medios de comunicación tradicionales y alternativos, como procesos de capacitación, utilizando metodología de educación popular, si los enfoques de sensibilización son de carácter comunitarios.

Principalmente deben estar bien planteadas las acciones y definidos los grupos metas a los cuales va a dirigirse el proceso de sensibilización.

2. **Prevención:** Las propuestas presentadas bajo este criterio, deberán ir dirigidas tanto a la población de riesgo como a los diferentes actores, que tienen como competencia trabajar, en el marco del sistema de protección facilitando herramientas para que se prevenga tanto el riesgo de ser víctimas como la conducta criminal. Estas acciones pueden de forma indirecta también ser dirigidas a la población en general y desde una perspectiva comunitaria.
3. **Fortalecimiento institucional-Capacitación:** Toda propuesta de proyecto o programa, cuyas líneas de acción vayan, encaminadas a desarrollar la capacidad instalada de las instituciones y/u organizaciones, quienes presten servicios de asistencia a las víctimas de este delito, y que a su vez formen parte de la red de protección; y de los sectores responsables de la implementación de las políticas públicas, vinculantes a la prevención y erradicación de los delitos de Explotación Sexual.





4. Podrán preparar propuestas de formación continua, de especialización, mediante alianzas estratégicas con el sector académico y/o la cooperación internacional, a través de herramientas específicas afines a las tareas y acciones que desarrollan,

mediante talleres, seminarios, foros, diplomados, postgrados, y acciones de capacitación, como parte de los procesos de garantizar el acceso a la justicia y a la asistencia social, psicológica y médica de las víctimas, en el marco de la protección a sus derechos humanos. A su vez, podrán presentar solicitudes en caminadas a dotar de equipamiento, y ajustes a los espacios dónde se presten servicios y asistencia directa a las víctimas de estos delitos.

5. **Atención - Tratamiento:** Se espera de las propuestas enfocadas, en la atención y tratamiento de las víctimas, que las mismas garanticen los servicios de atención de primeros auxilios psicológicos, atención dentro del procesos de evaluación y tratamiento psicológico y psiquiátrico; además de todo lo concerniente a la atención médica que requieran las víctimas, en especial aquellas que no cuentan con los recursos para el acceso a este tipo de asistencia. Es por ello que será considerado, para revisión y aprobación por parte de la Comisión, todas aquellas propuestas de programas tanto de ofertas de la sociedad civil como ofertas de fortalecimiento de los programas existentes en las entidades gubernamentales, responsables de la asistencia a víctimas.
6. **Investigación:** Se incentivará a los diversos sectores a fomentar los procesos de investigación científica y académica, que permitan evaluar la implementación de la política pública, en materia de este tipo de delitos, como a estudiar y dar seguimiento a la evolución de los delitos de explotación sexual, con la finalidad de nutrir a la Comisión de evidencias científicas que respalden la toma de decisiones, para la implementación de las acciones mandatarias de prevenir, erradicar estos delitos, como de atender y asistir a las víctimas del mismo.
7. Es importante señalar, las propuestas de programas y proyectos, dirigidos a los pueblos indígenas que serán considerados como relevantes, los cuales deben ser formulados con pleno entendimiento de su cosmovisión y del respeto a la autodeterminación de sus pueblos, enfocado en el marco de los derechos humanos.

Artículo 14. Las entidades tanto gubernamentales, pertenecientes o no a la Comisión, y las no gubernamentales, podrán presentar propuestas de proyectos o programas, atendiendo

además de los criterios generales a las particularidades establecidas dependiendo de la entidad.

Requisitos específicos

Artículo 15. Son requisitos específicos en la presentación de proyectos y/o programas los siguientes:

1. La presentación de los proyectos y/o programas solicitados a **CONAPREDES**, que deben cumplir, estrictamente con el objetivo por la cual fue creada esta Comisión. De manera explícita, los proyectos deben estar relacionados con los planes, programas y proyectos establecidos en materia de prevención, rehabilitación, atención y fortalecimiento de las actividades relacionadas con la explotación sexual.





2. Las organizaciones no gubernamentales que presenten propuestas deben cumplir con lo establecido en las normas que reglamenten a las asociaciones fundaciones de interés privado sin fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Gobierno.
3. Los proyectos y/o programas que cumplan con los criterios establecidos en este reglamento que sean aprobados por los Comisionados, deberán formalizarse mediante un acuerdo en donde se establecerán obligaciones y derechos de las partes.
4. No se aprobará ningún proyecto presentado por instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que no indiquen ni sustenten cuál es su participación y el aporte económico que destinarán para la ejecución del proyecto.
5. Todo proyecto que no guarde relación con lo antes citado, no calificará para recibir recursos del fondo de **CONAPREDES**.
6. No podrán presentar proyectos ni serán adjudicados recursos del fondo de **CONAPREDES**, aquellos organismos no gubernamentales que se encuentren en mora de presentar **informes técnicos o rendición de gastos** en concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por alguna institución del Estado.

Artículo 16. Instituciones Gubernamentales:

Las organizaciones gubernamentales deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** los siguientes documentos:

1. Nota de solicitud de la institución, dirigida al Sr. Procurador (a), como Presidente de **CONAPREDES** con copia a la Secretaría Ejecutiva, en la cual se detalle lo siguiente:
 - a) Sustentación de la solicitud;
 - b) Generales de la institución;
 - c) Descripción de la entidad dentro de la institución responsable de la coordinación del proyecto e identificar la persona responsable de la coordinación;
 - d) Descripción de la ubicación física de la institución; y
 - e) Firmada por la máxima autoridad o representante legal de la institución.
2. Resolución de nombramiento de la máxima autoridad y/o resolución de delegación para ejercer la representación legal.
3. Copia de cédula del representante legal.
4. Además de lo anterior deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Formulario No. 1. Propuesta Técnica del Proyecto (formulación del proyecto). Firmado por el representante legal y el encargado del Proyecto.
 - b) Formulario No. 2. Propuesta Financiera de Proyecto. Firmado por el representante legal y el encargado del Proyecto.
 - c) Formulario No. 3. Ficha Institucional. (Institución u organización ejecutora)

Artículo 17. Instituciones No-Gubernamentales:

Las organizaciones no gubernamentales deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** los siguientes documentos:





1. Nota de solicitud de la institución, dirigida al Sr. Procurador (a) General de la Nación, como Presidente de **CONAPREDES** con copia a la Secretaría Ejecutiva, en la cual se detalle lo siguiente:
 - a) Sustentación de la solicitud;
 - b) Generales de la organización;
 - c) Descripción de la entidad dentro de la organización responsable de la coordinación del proyecto e identificar la persona responsable de la coordinación;
 - d) Descripción de la ubicación física de la organización; y
 - e) Firmada por el representante legal de la organización.
2. Copia de cédula del representante legal.
3. Paz y Salvo de Caja de Seguro Social y Ministerio de Economía y Finanzas.

Además de la documentación anterior las Organizaciones no gubernamentales deberán presentar lo siguiente:

4. Copia autenticada de la personería jurídica expedida por la autoridad competente.
5. Certificado del Registro Público vigente o copia debidamente autenticada.
6. Referencias, bancarias y estados financieros auditados, de los dos (2) últimos años.
7. Listado del equipo y/o personales administrativos para la realización de las tareas de índole logísticas y administrativas.
8. Listado de donantes tanto naturales como jurídicos, nacionales e internacionales.
9. Declaración jurada debidamente autenticada por notario público, del representante legal de la respectiva entidad, señalando que no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber sido declarados en estado de liquidación.
 - b) Encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por alguna institución del Estado.
 - c) Tener entre sus representantes legales o directores personas con antecedentes penales.
 - d) Estar la entidad o sus directores impedidos debido a la inhabilidad legal o judicial.
 - e) Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida por las autoridades.
 - f) Concurrir como Organización no Gubernamental y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas del país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional para su ejercicio o funcionamiento.





10. Formulario No. 1. Propuesta Técnica del Proyecto (formulación del Proyecto).

11. Formulario No. 2. Propuesta de Financiamiento Económico.

12. Formulario No. 3. Ficha Institucional. (organización ejecutora).

Artículo 18. La convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos o programas, se llevará a cabo a través de los medios de circulación nacional y las plataformas electrónicas del Ministerio Público y/o de las instancias pertenecientes a la Comisión. Esta convocatoria se realizará dos veces al año, durante el primer y el tercer trimestre del año en curso.

Artículo 19. Las entidades gubernamentales o no gubernamentales que busquen presentar propuestas de proyectos o programas para el financiamiento por parte de **CONAPREDES**,

deberán ajustarse al listado de gastos financiables por el Fondo Especial de la Comisión, los cuales se describen a continuación:

1. Servicios no personales
2. Materiales y suministros
3. Maquinaria y equipo
4. Inversión financiera

Artículo 20. Toda propuesta de proyecto que se presente, será analizada por el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, quienes se encargarán de orientar de manera eficaz, eficiente y efectiva a la organización formuladora del proyecto, con la finalidad de determinar si el mismo cumple con los requisitos establecidos en este reglamento; de ser encontrado viable el proyecto, se remitirá al Pleno de la Comisión, según los procedimientos establecido para tal fin.

Artículo 21. Procedimiento de Aprobación y Registros de los Proyectos Financiados con el Fondo Especial de CONAPREDES

1. Presentación de proyecto por parte de la unidad formuladora.

La unidad formuladora remite nota de solicitud de financiamiento para la ejecución de planes, proyectos, programas y campañas publicitarias, dirigida al Procurador (a) General de la Nación, como Presidente de **CONAPREDES**, con copia a la Secretaría Ejecutiva de

CONAPREDES. Se debe adjuntar al proyecto presentado, los formularios 1, 2 y 3; para cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo III de este reglamento.

2. Revisión y determinación de viabilidad del proyecto.

- a) El equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** revisará detalladamente el documento, si el mismo cumple con los requisitos establecidos y que cuente con la propuesta técnica y la propuesta financiera.
- b) Una vez determinen que el proyecto es viable y que los objetivos y metas que se plantean en el mismo, están acorde con la materia de explotación sexual, se remitirá al Sr. Procurador (a) General de la Nación con las recomendaciones por parte del equipo técnico.
- c) Se remite la propuesta de proyecto a la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, para que se tramite a través del Departamento Legal, la viabilidad jurídica o no del documento.





- d) El Procurador (a) General de la Nación, como Presidente de la Comisión, gestionará la presentación del proyecto.
- e) La propuesta del proyecto presentado por la unidad formuladora, será remitida a todos los miembros de la comisión y se esperará recibir sus

posiciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la remisión del documento.

- f) El proyecto se presentará ante los Comisionados en la Junta Directiva de **CONAPREDES** para su aprobación.

3. Aprobación por parte de los Comisionados.

- a) La unidad formuladora solicitará en sesión del Pleno de la Comisión cortesía de sala, para la presentación del proyecto y el Presidente (a) y los Comisionados (as), analizarán la aprobación o rechazo del mismo. La
- b) decisión se materializará y formalizará a través del acta de celebración de la reunión.
- c) La Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** elaborará la resolución donde se ordenará la concretización del acuerdo, en el cual se establecerán los diferentes compromisos de las partes. Este acuerdo se remitirá a la Contraloría General de la República, para el refrendo.
- d) La decisión tomada por la Comisión será notificada mediante nota a la entidad beneficiada y se adjuntará copia simple de la resolución.

Artículo 22. Una vez que el proyecto sea aprobado por los Comisionados, la unidad formuladora y la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** realizarán todas las acciones necesarias para garantizar el refrendo del acuerdo entre las partes y así lograr los desembolsos pactados en el mismo para la ejecución del proyecto.

Artículo 23. Procedimiento de Desembolso a los Proyectos

1. Apertura de cuenta bancaria.

- a) Todo organismo no gubernamental y entidades gubernamentales centralizadas y descentralizadas deberán aperturar una cuenta corriente en el Banco Nacional de Panamá, la cual le corresponderá llevar el nombre del proyecto, y la misma será para el manejo exclusivo de los recursos aportados por **CONAPREDES**.

2. Registro de organismos no gubernamentales.

- a) todo organismo no gubernamental cuyo proyecto y/o programa haya sido aprobado deberá estar registrado en el Ministerio de Gobierno como entidad no gubernamental con personería jurídica y en el Ministerio de Economía y Finanzas como proveedor del Estado, para recibir recursos del fondo de **CONAPREDES**.

3. Ejecución de desembolsos.

- 1. La Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** emitirá una orden de proceder a las instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales, indicando el refrendo del acuerdo por la Contraloría General de la República de Panamá.





2. Las beneficiarias no podrán solicitar desembolsos antes de la fecha del refrendo del acuerdo por la Contraloría General de la República de Panamá, ni podrán iniciar la ejecución del proyecto sin antes recibir el desembolso por parte de **CONAPREDES**.
3. Los desembolsos a instituciones gubernamentales o a organismos no gubernamentales serán transferidos parcialmente, según lo establecido en el acuerdo refrendado por la Contraloría General de la República, en función de tres (3) desembolsos asociados a los entregables específicos contenidos en el acuerdo y aprobados previamente por la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**.
4. Las organizaciones no gubernamentales en concepto de adquisiciones de bienes o servicios, se registrarán por las normas internas de transparencia, y ética de cada una de sus organizaciones, estas organizaciones también deberán estar regidas por los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, el debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad que establece la Ley de Contratación Pública.

Artículo 24. El monitoreo y seguimiento de los proyectos financiados por **CONAPREDES**, estará a cargo del equipo interdisciplinario de la Secretaría Ejecutiva quienes garantizarán el cumplimiento de los objetivos, metas planteadas y la buena ejecución de los fondos.

Artículo 25. Las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales beneficiarias, estarán obligadas a permitir que los funcionarios de **CONAPREDES**, realicen todas las actividades necesarias de monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto.

Artículo 26. La ejecución de los proyectos estará sujeta a las auditorías que solicite **CONAPREDES** y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 27. Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos

1. Las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales beneficiarias, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** un informe técnico y financiero trimestralmente donde se detallen los avances del proyecto.
2. La Secretaría Ejecutiva revisará los informes técnicos y financieros y realizará las observaciones necesarias. Dicho informe se remitirá el/la Procurador/a General de la Nación con las observaciones técnicas realizadas para que tenga conocimiento del avance del proyecto.

Capítulo IV

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS NO-REEMBOLSABLES PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva, con plena anuencia del Presidente (a) de **CONAPREDES**, y con la finalidad de garantizar fondos complementarios que permitan la eficaz, eficiente y efectiva implementación de planes estratégicos; adelantará un portafolio

de cooperación técnica no reembolsable con Organismos de Cooperación Internacional, Bilateral y Multilateral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Vice-Ministerio de Cooperación Técnica Internacional, y el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Cooperación Técnica.





Artículo 29. Cada propuesta de cooperación técnica, será sometida a la consideración y validación del Sr. Procurador (a) para ser presentada en la reunión que corresponda, del pleno de la Comisión para su aprobación final.

La cooperación aprobada, en la Comisión, será implementada y monitoreada por la Secretaría Ejecutiva, a través de las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, como entidad que preside **CONAPREDES**.

Artículo 30. La cooperación técnica no reembolsable que se concrete podrá ser mediante asistencia técnica o financiera. En lo que respecta a la primera el mecanismo viable podría ser un acuerdo marco o lo que establezca la entidad de cooperación; en cuanto a la segunda esta podrá ser un acuerdo de cooperación técnica sobre la base de los mecanismos establecidos por las entidades cooperantes; y para efectos del manejo financiero de los fondos, los mismos serán sometido a todas las normas que sean acreditadas por la Contraloría General de la República, y se manejarán a través de cuentas de inversión (proyectos), las cuales serán administradas por la Secretaría Administrativa del Ministerio Público.

Artículo 31. Los procedimientos para el establecimiento de la cooperación técnica no reembolsable, estarán supeditados a lo que establezcan las partes. Se llevarán a cabo dos tipos de cooperación:

1. **PROCEDIMIENTOS CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN BILATERAL:** estos podrán establecerse con agencias del Sistema de Naciones Unidas, **ONG** 's internacionales u otros organismos cooperantes internacionales, los cuales pueden pertenecer a países específicos, a través de sus embajadas. Esta cooperación será asistida, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Vice-Ministerio de Cooperación Técnica Internacional.
2. **PROCEDIMIENTOS CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN MULTILATERAL:** estos dependerán de los procedimientos acordados entre el Estado Panameño, y las entidades otorgantes de financiamiento multilateral como lo son: Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**); Banco Mundial (**BM**); y Cooperación Andina de Fomento (**CAF**). Esta cooperación será asistida, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la Dirección de Cooperación Técnica.

Forman parte integral del presente acuerdo los anexos consistentes en:

Formulario No. 1. Propuesta Técnica del Proyecto (formulación del proyecto). Firmado por el representante legal y el encargado del Proyecto.

Formulario No. 2. Propuesta Financiera de Proyecto. Firmado por el representante legal y el encargado del Proyecto.

Formulario No. 3. Ficha Institucional. (Institución u organización ejecutora).

Flujo de Procedimiento 1: Aprobación y Registros de los Proyectos Financiados con el Fondo Especial de **CONAPREDES**.

Flujo de Procedimiento 2: Desembolso a los Proyectos.

Flujo de Procedimiento 3: Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos.





Consideraciones Finales

Artículo 32. El presente documento apunta de manera específica el cumplimiento de los procedimientos para la ejecución de planes, programas, proyectos y campañas publicitarias como ejes de atención, prevención, fortalecimiento, capacitación y rehabilitación de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual y aporta un conjunto de requisitos orientadores para facilitar la implementación de acciones con fondos a disposición de **CONAPREDES**.

Con la implementación de este Reglamento para el uso y adopción de mecanismos de control interno, fiscales y procedimientos para el financiamiento de proyectos que garanticen el manejo eficiente y transparente del Fondo Especial contra la explotación sexual, se deja sin efecto el Acuerdo No.1 de 8 de octubre de 2013, que adoptaba los mecanismos para el manejo de estos fondos, además constituye una guía de aplicación para instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales beneficiarias.

Artículo 33. El presente reglamento empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 16 de 31 de marzo de 2004, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Acuerdo 1-2013 de 8 de octubre de 2013, Decreto 214-DGA de 8 de octubre de 1999, Decreto 211-2007-DMySG de 26 de junio de 2007, Decreto 513 de 9 de diciembre de 2015, Decreto 105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto 455-2010-DMySC de 14 de diciembre de 2010, Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los días 17 del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

